

Versión Pública

UT-SIP-057-2022

Fecha de clasificación: 13 de julio del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/36/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

UT/SIP/057/2022

Folio: 280527622000058

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de mayo de 2022

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha del día 29 de abril del presente año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527622000058 por la cual se solicita:

“SOLICITO COPIA electronica o digital de la denuncia por violencia política de genero presentada por la diputada Ursula Salazar Mojica.” SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/187/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electoral del IETAM, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEAJE/077/2022, la Directora Ejecutiva, manifiesto lo siguiente:

“Al respecto, me permito comunicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Dirección Ejecutiva no está en posibilidad de proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, ello en virtud de que la denuncia que se solicita, fue remitida en su original y la documentación anexa, al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Oficio número SE/1708/2022, de fecha 28 de abril del presente año, del cual se anexa una copia simple al presente escrito, con la finalidad de constatar su reencauzamiento, toda vez que dicho asunto se consideró competencia exclusiva de ese Poder Legislativo.”

En ese contexto y una vez analizada la petición de cuenta y la información proporcionada por el área respectiva, le informo lo siguiente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto por la Directora Ejecutiva, la denuncia fue reencauzada al Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Se testarán 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese contexto, no es de considerarse por esta Unidad de Transparencia la inexistencia de la información, toda vez que, lo solicitado es información que este Organismo Electoral no genera ni adquiere por lo que no existe en los archivos de este Instituto, motivo por el cual, no es de considerarse que exista alguna inexistencia de la información.

Conforme a lo anterior, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Se le orienta que, puede usted realizar una solicitud de información al Congreso del Estado de quienes requiere información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo a la solicitante y sus anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

MTRA. MARIA CONCEPCIÓN REYES REYES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS ELECTORALES
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envió una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
29/04/2022	UT/SIP/057/2022	280527622000058

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

 INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM

ATENTAMENTE

 IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

RECIBIDO
Enma 4
02 MAY 2022
16:13
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS ELECTORALES


LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.P. ARCHIVO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NÚMERO: DEAJE/077/2022

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 02 de mayo de 2022.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE. –**

En atención al Oficio número **UT/187/2022** de fecha 02 de mayo de la presente anualidad, con motivo de la solicitud de información de **Folio 280527622000058** presentada el día 29 de abril del actual, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y remitida a esta Dirección Ejecutiva en la fecha que se indica al inicio del escrito, mediante la cual se comunica lo siguiente:

*"SOLICITO COPIA electronica o digital de la denuncia por violencia politica de genero presentada por la diputada Ursula Salazar Mojica."*¹

Al respecto, me permito comunicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Dirección Ejecutiva no está en posibilidad de proporcionar la información que se solicita, toda vez que la misma no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, ello en virtud de que la denuncia que se peticiona, fue remitida en su original y la documentación anexa, al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Oficio número **SE/1708/2022**, de fecha 28 de abril del presente año, del cual se anexa una copia simple al presente escrito, con la finalidad de constatar su reencauzamiento, toda vez que dicho asunto se consideró competencia exclusiva de ese Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICO-ELECTORALES**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICO-ELECTORALES**



¹ Se cita la petición en forma textual.

Asunto: El que se indica.

Oficio: SE/1708/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.**

Por este este conducto, y de conformidad con la Resolución de Desechamiento y Reencauzamiento número SE/IETAM/11/2022 de esta misma fecha, en la que se ordena reencauzar el original del escrito de queja y anexos, presentado por la C. Úrsula Patricia Salazar Mojica, en su carácter de diputada de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en contra de los CC. Julen Rementería del Puerto, Senador de la República; Félix Fernando García Aguilar; Luis René Cantú Galván; Myrna Edith Flores Cantú e Imelda Sanmiguel Sánchez, en su carácter de diputados del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
29 ABR 2022

HORA 13:00 HRS
ANEXO On Cacerderrillo
RECIBE Luis Angel Cho [Firma]

Autorizó	MCRR	
Validó	ELV	
Elaboró	MESR	